

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 281

PROCESO. V. DECLARACIÓN HIJO DE CRIANZA

DEMANDANTE. MARIA AMPARO MORALES DE BETANCUR Y YEISON MORALES BARBOSA

DEMANDADOS. LUZ DANELLY, JORGE IVÁN, WILLIAM y LUIS ALBERTO BETANCUR MORALES

RADICADO. 2023-000137

CONSTANCIA SECRETARIAL. Chinchina Caldas. Dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023). A despacho de la señora Juez el presente proceso informando que fue adjudicado por reparto del 10 de mayo de 2023. Sírvase proveer.

ELIAS GARCIA BUTTRAGO

Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra a Despacho la demanda **V. DECLARACIÓN HIJO DE CRIANZA** promovida en este Despacho a través de apoderado judicial por los señores **MARIA AMPARO MORALES DE BETANCUR** y **YEISON MORALES BARBOSA** en contra de los señores **LUZ DANELLY , JORGE IVÁN, WILLIAM** y **LUIS ALBERTO BETANCUR MORALES** como herederos determinados del señor **LUIS ENRIQUE BETANCOURTH TORO**, y en contra de los herederos indeterminados de éste, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

La demanda del encabezamiento debe inadmitirse de conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que la parte demandante dentro del término de cinco días la corrija de los siguientes defectos, so pena de rechazo.

- El poder y la demanda están mal dirigidos, por lo que corregirá el escrito de demanda respecto al Juez al que se encuentra dirigida y el acápite de competencia, allegando igualmente nuevo mandato en ese sentido.
- Deberá aportar copia de la sentencia de adopción y/o documentos que acrediten lo adelantado en el proceso de adopción que relaciona en el hecho sexto de la demanda.
- Debe acreditar la calidad con la que se cita a los demandados aportando los respectivos registros civiles, con base en los cuales se determinará el apellido Betancur, Betancourt o Betancouth según el caso.
- De igual forma resulta imperioso que se vincule al trámite de esta acción judicial al verdadero padre biológico del codemandante, respecto del cual se deberá indicar los datos de ubicación física y/o electrónica donde pueda ser localizado a efectos de notificarlo de la demanda y que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda **V. DECLARACIÓN HIJO DE CRIANZA** promovida en este Despacho a través de apoderado judicial por los señores **MARIA AMPARO MORALES DE BETANCUR** y **YEISON MORALES BARBOSA** en contra de de los señores **LUZ DANELLY , JORGE IVÁN, WILLIAM** y **LUIS ALBERTO BETANCUR MORALES** como herederos determinados del señor **LUIS ENRIQUE BETANCOURTH TORO**, y en contra de los herederos indeterminados de éste.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane de los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE



MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
JUEZ